

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2018-00160

En atención a la Resolución No 128 del 10/04/2024 expedida por la oficina de registro de esta ciudad, se ordena corregir el acta de la diligencia de remate del inmueble subastado en este proceso, en el sentido de indicar que el área del inmueble objeto de la almoneda es de 207.78 m2 y no 207.780 m2, como erradamente allí se indicó.

Ahora en lo que concierne al primer punto que conllevó a la suspensión del trámite de inscripción que consiste en, que:

NO SE HA INSERTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACION DEL INMUEBLE OBJETO DE ADJUDICACION. ART. 27 LEY 14 DE 1983 - DECRETO 3496 DE 1983 ARTICULO 46- ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1579/2012, ARTICULO 1 LEY 33 1896.

Se requiere al rematante que allegue dicho documento ante el despacho para remitir el paquete completo al área de archivo, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Una vez se allegue el paz y salvo de impuesto predial y valorización por el rematante, remítase inmediatamente dicha documentación por la secretaria del despacho, a la oficina de registro para que procedan a registrar las ordenes emitidas en este asunto.

Comuníquese esta decisión al rematante¹ por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fa0f08df3a00eb9a0283dd3f7e1265eb48ba12549fa4df9a15c5bcdc78ca5a**

Documento generado en 16/04/2024 05:20:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ fabiogamo@gmail.com y joofrevi@gmail.com